

19 OCT 2023

9299

CIRCULAR

- A** : EMPRESAS PERTENECIENTES A LA CADENA TEXTIL, CALZADOS Y PIELES CLASIFICADAS O QUE QUIERAN CLASIFICARSE AL AMPARO DE LA LEY 56-07.
- ASUNTO** : RESOLUCIÓN NÚM.05-2023-A, SOBRE CRITERIOS Y MECANISMOS PARA CLASIFICARSE Y OPERAR AL AMPARO DE LA LEY 56-07.

Cortésmente, nos permitimos dirigirnos a ustedes para hacer de su conocimiento las disposiciones contenidas en la Resolución Núm.05-2023-A, mediante la cual se establecen los criterios y mecanismos a ser cumplidos por parte de las empresas pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, para clasificarse y operar al amparo de la Ley 56-07.

En este sentido, le invitamos a observar las disposiciones generales de la citada resolución que se anexa a esta misiva.

Atentamente,

Dirección Ejecutiva



Anexo: Resolución núm. 05-2023-A



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

RESOLUCIÓN NÚM. 05-2023-A. MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS y MECANISMOS A SER CUMPLIDOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS PERTENECIENTES A LA CADENA TEXTIL, CONFECCIÓN Y ACCESORIOS; PIELES, FABRICACIÓN DE CALZADOS DE MANUFACTURA DE CUERO, PARA CLASIFICARSE Y OPERAR AL AMPARO DE LA LEY NÚM 56-07.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 56-07 del 4 de mayo del año 2007, declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias;

CONSIDERANDO: Que la precitada ley, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a establecer los criterios y mecanismos adecuados para autorizar a las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero a operar dentro del régimen que se crea mediante esta legislación.

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos de la Ley núm. 56-07 es promover los Encadenamientos Productivos entre las empresas de Zonas Francas y la industria nacional bajo un esquema favorable, constituyéndose en una importante fuente generadora de empleos directos e indirectos a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que el Objetivo 1.2 del Pilar 1 del Plan Nacional de Fomento de las Exportaciones 2020-2030, expresa especial interés en la creación de cadenas estratégicas de valor para profundizar los encadenamientos productivos en consonancia con el Tercer Eje Estratégico de la Ley núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

CONSIDERANDO: Que para lograr una contribución eficaz al logro de las metas y objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Plan Nacional de Fomento a las Exportaciones es necesario mejorar los procesos de intercambios productivos entre las empresas de distintos regímenes.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en reunión celebrada el 2 de agosto del año 2007, autorizó mediante la CUATRIGÉSIMA RESOLUCION a la Dirección Ejecutiva para que evaluara y aprobara de manera administrativa las solicitudes de clasificación al amparo de la Ley núm. 56-07;

CONSIDERANDO: Que la recopilación y análisis de datos de los principales indicadores de gestión de las empresas clasificadas al amparo de la Ley núm. 56-07, es vital para la identificación de áreas de mejora de dichas empresas;

CONSIDERANDO: Que la Norma General 12-07 del 27 de agosto de 2007, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dispone que las empresas acogidas a regímenes especiales de tributación registren los suplidores de insumos y materia primas para la aplicación de los beneficios de la Ley núm. 56-07.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero del año 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley núm. 56-07 del 4 de mayo del año 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

VISTA: La Ley núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: Plan Nacional de Fomento a las Exportaciones 2020-2030.

VISTA: Norma General núm. 12-07 del 27 de agosto del año 2007, de la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: Acta **CNZFE-RECORD-04-2007** de Reunión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación celebrada en fecha 2 de agosto del año 2007.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las empresas pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, que quieran ser beneficiadas con las disposiciones de la Ley núm. 56-07, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva del CNZFE.
- Depositar copias de los documentos constitutivos de la empresa.
- Copia del RNC de la empresa.
- Copia de título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del local y/o nave industrial donde operará la empresa.
- Copia de Cédula del (los) Accionista(s) Principal(es) de la Empresa.
- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la misma está al día con sus obligaciones fiscales.
- Certificación de la Dirección General de Aduanas (DGA), de que la misma no tiene deudas pendientes con esa Institución.
- Certificación de la Tesorería de Seguridad Social (TSS), de que la misma no tiene deudas pendientes con esa Institución.
- Formulario de Solicitud debidamente completado.
- Pago por concepto de Tramitación ante el Consejo Nacional de Zona Franca.

PÁRRAFO: En caso de que la empresa solicitante esté acogida a otro régimen aduanero especial deberá cerrar sus operaciones en el mismo y presentar constancia escrita de la institución encargada de administrar dicho régimen. Las empresas solicitantes podrán ser tanto empresas laborando como nuevos proyectos.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, que han sido o que quieran ser beneficiadas con las disposiciones de la Ley núm. 56-07, deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- Disponer de un espacio físico para desarrollar sus operaciones con un área mínima 100 Metros Cuadrados (1,076 Pies Cuadrados); con sus áreas de manufactura, oficinas administrativas, almacén de productos terminados, almacén de materia prima.
- Contar con mínimo de 10 empleados debidamente registrados en la Tesorería de Seguridad Social (TSS).



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

- Realizar procesos de transformación de insumos y materias en productos terminados (cambio de partida arancelaria).

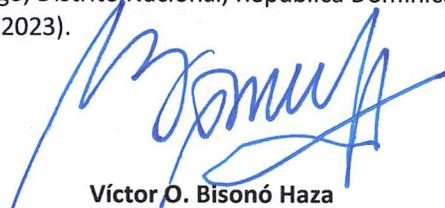
ARTICULO TERCERO: Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, que han sido o quieran ser beneficiadas con las disposiciones de la Ley núm. 56-07, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Someterse anualmente a una evaluación de cumplimientos técnicos, legales y operativos de su clasificación al amparo de la Ley núm. 56-07.
- Remitir mensualmente un reporte de empleos a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación con las siguientes características:
 - Distribución por sexo.
 - Distribución por área (operarios, técnicos y administrativos).
- Remitir Declaración Jurada de ITBIS (Formulario IT-1 de la DGII).
- Completar anualmente el formulario de censo de empresas de la Ley núm. 56-07.

ARTICULO CUARTO: Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, que han sido o que quieran ser beneficiadas con las disposiciones de la Ley núm. 56-07, deberán realizar el pago de tasas en el orden siguientes:

- **Clasificación de empresas:**
Cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00).
- **Evaluación Técnica-Legal-Operativa anual de la Clasificación:**
Diez mil pesos dominicanos (RD\$10,00.00).
- **Las empresas que hayan suspendido su proceso de producción por un periodo mayor a un año y deseen reiniciar o reactivar sus operaciones:**
Treinta mil pesos (RD\$30,000.00).
- **Certificaciones diversas:**
Según la tasa establecida y publicada por el CNZFE.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



Víctor O. Bisonó Haza

Ministro de Industria, Comercio y MiPymes
Presidente del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación



Daniel Liranzo

Director Ejecutivo y Secretario del Consejo

REVISADO
DEPTO. JURÍDICO
CNZFE
LAPD

